

Radicado No. 503254089001-2023-00023-00
Proceso: Monitorio
Demandante: Oscar Antonio Silva Pérez
Demandada: Keli Yohana Forero Aguirre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, agosto 31 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Monitorio Demandante Oscar Antonio Silva Pérez, Demandada Keli Yohana Forero, Proceso Monitorio. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Evidenciadas las presentes diligencias, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del presente proceso Monitorio, promovido por el señor OSCAR ANTONIO SILVA PEREZ.

Analizando la demanda sin anexos; se observa lo siguiente:

1. En el acápite de las notificaciones, no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
2. No se aportó prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No se allegó prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad tal como lo dispone el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2021.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

(...).

8. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...).*"

El Proceso Monitorio está regulado en el Código General del Proceso, en los artículos 419, 420 y 421 sin embargo los citados preceptos normativos no establecen que deba intentarse la conciliación como requisito de procedibilidad, para interponer esta demanda, no obstante, lo anterior la Ley 640 de 2001, en su artículo 38 establece el requisito de procedibilidad, para todos aquellos asuntos que sean conciliables y que sean de conocimiento de la jurisdicción civil.

El artículo 621 del Código General del Proceso, modifica el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedó así:

"Requisitos de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

(...)"

Se tiene entonces que debe aplicarse lo estatuido en el Código General del Proceso, por ser norma posterior que regula la materia.

De esta manera se puede concluir a prima facie que para iniciar un proceso monitorio debe haberse intentado la conciliación previa como requisito de procedibilidad, ya que se trata de un proceso de conocimiento el cual tiene ese requisito previo, siendo conciliable la materia que se pone en conocimiento del Juez.

En el caso objeto de estudio, tenemos que la parte actora no aportó prueba alguna que acredite la realización de la Audiencia de Conciliación o que se intentó la misma.

Consecuente con lo anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Al corregirse la demanda deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación y acompañada de nuevos anexos que resulten apropiados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente MONITORIO, promovido por OSCAR ANTONIO SILVA PEREZ, en contra de KELI YOHANA FORERO AGUIRRE, por la razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al corregirse la demanda deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación y acompañarla de los nuevos anexos que resulten apropiados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No. 503254089001-2023-00025 -00
Proceso: Alimentos
Demandante: Luz Mary Armero
Demandado: Rafael Antonio Murcia Albaran
Menores: Juan Manuel y David Santiago Murcia Reian



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL. Mapiripan Meta, agosto 31 de 2023. AL Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora LUZ MARY ARMERO, en Representación de sus menores nietos JUAN MANUEL Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, contra el señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, y representada por Apoderada Judicial de la Defensoría del Pueblo Dra. Paula Alejandra Palacios Aguilar allegada vía correo institucional, en la cual solicita AMPARO DE POBREZA, petición impuesta dentro de la presente demanda por la señora LUZ MARY ARMERO en contra de RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés.

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora LUZ MARY ARMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.203.691, a través de Apoderada Judicial, quien actúa en Representación de sus nietos JUAN MANUEL MURCIA REINA y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, el cual peticiona no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos de un proceso judicial, situación que denuncia bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de su escrito.

CONSIDERACIONES

Para resolver la petición, se tiene que la institución del amparo de pobreza está regulado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas y de las personas a quienes por la ley debe alimentos. Para ser beneficiario del amparo de pobreza, se requiere la manifestación expresa que se entienden bajo la gravedad del juramento con la presentación del escrito que la contiene, por parte del solicitante de no contar con capacidad económica para atender los gastos que le ocasionará el proceso, el objeto de esta, es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de igualdad y acceso a la administración de justicia, derechos fundamentales consagrados en los artículos 16 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

Se ha entendido por derecho de acceso a la justicia, la posibilidad que tiene todo ciudadano, sin importar su condición económica o social, de acceder al aparato jurisdiccional y resolver sus conflictos, y en la medida que los obstáculos sean económicos el Estado debe promover iniciativas, aún con la ayuda de la sociedad civil, que busquen aliviar la gran carga procesal existente y colaborar en la solución de los conflictos que se presenten, sobre todo en zonas rurales y alejada de los centros urbanos. En tal sentido se ha fijado para el estado la obligación de proveer servicios gratuitos a las personas de escasos recursos, a fin de evitar la vulneración de derechos y protección judicial efectiva de los mismos, por ello para efectos del proceso judicial se considera pobre a la persona que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”.

Dicho matiz restringe el concepto de pobre desde el punto de vista jurídico, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, a la determinación de insuficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso, en cada caso concreto, que aunque tenga lo indispensable para vivir, no tiene para litigar, lo que no significa de ninguna manera indigencia extrema, sino que quien solicite el beneficio no tenga dinero para afrontar los gastos del juicio.

Para el caso de marras, la señora LUZ MARY ARMERO, representada por Apoderada Judicial de la Defensoría del Pueblo del Meta, y en representación de sus nietos JUAN MANUEL MURCIA REINA y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, asegura carecer de recursos económicos o patrimoniales, no tener un ingreso estable y duradero a los medios necesarios para atender un proceso judicial, mucho menos la posibilidad de obtenerlos de alguna manera, por ende no puede afrontar las erogaciones que demande el proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del padre de sus nietos, señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN.

Así, las cosas, la solicitante LUZ MARY ROMERO, es beneficiaria del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 154 del Código General del Proceso, no estando obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, en tanto que, será representada por la Apoderada Judicial de la Defensoría del Pueblo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán Meta.

Radicado No.503254089001-2023-00025 -00
Proceso: Alimentos
Demandante: Luz Mary Armero
Demandado: Rafael Antonio Murcia Albaran
Menores: Juan Manuel y David Santiago Murcia Reian



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL. Mapiripán Meta, agosto 31 de 2023. AL Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora LUZ MARY ARMERO, en Representación de sus menores nietos JUAN MANUEL Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, contra el señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, y representada por Apoderada Judicial de la Defensoría del Pueblo Dra. Paula Alejandra Palacios Aguilar allegada vía correo institucional. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés.

Evidenciada la presente demanda allegada por la Apoderada Judicial de la Defensoría del Pueblo de Villavicencio Dra. Paula Alejandra Palacios Aguilar, promovida por la señora LUZ MARY ARMERO, en representación de sus menores nietos JUAN MANUEL y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, Identificados con los Registros Civiles de Nacimiento Nos.1.029.964.433 y 1.029.964.434, respectivamente, contra el señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN; observa este Despacho que existe a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero a favor de su menor hija, de conformidad al Acta de Conciliación de marzo 30 de 2016, celebrada en la Comisaría de Familia de esta localidad entre los señores Rafael Antonio Murcia Albaran y Luz Mary Armero; por lo que se hace necesario dar aplicación a lo normado por el artículo 430 del C.G.P., ordenando al demandado señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, cumpla la obligación.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 6, 25 Inciso 2, 82 a 89, 397,442, 424 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN y en favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, representados legalmente por su abuela LUZ MARY ARMERO, por las siguiente sumas de dinero:

1.1.Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de julio de 2016, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID

SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de agosto de 2016, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de octubre de 2016, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de enero de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 20 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de febrero de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según

Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.9. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de marzo de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de abril de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de mayo de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de junio de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de julio de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.14. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.15. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.16. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de octubre de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.17. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.625), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.19. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de enero de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.20. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de febrero de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.21. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes

de marzo de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.22. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de abril de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de mayo de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.23. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de junio de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.24. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de julio de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.25. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.26. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.27. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de

octubre de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.28. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.29. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$165.112), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.30. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de enero de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.31. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de febrero de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.32. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de marzo de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.33. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de abril de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.34. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de mayo de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.35. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de junio de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.36. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de julio de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.37. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.38. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.39. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.40. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN

MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.41. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$160.373), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.42. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de enero de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.43. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837) por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.44. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.45. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de abril de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.46. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.47. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de junio de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.48. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de julio de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.49. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.50. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.51. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.52. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.53. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176.837), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA

REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.54. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de enero de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.55. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.56. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.57. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de abril de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.58. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de junio de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.59. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de julio de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.60. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.61. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.62. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.684), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.63. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de enero de 2022, adeudado a favor de los menores

JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaría de Familia de Mapiripán Meta.

1.64. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaría de Familia de Mapiripán Meta.

1.65. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaría de Familia de Mapiripán Meta.

1.66. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de abril de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaría de Familia de Mapiripán Meta.

1.67. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaría de Familia de Mapiripán Meta.

1.68. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de junio de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaría de Familia de Mapiripán Meta.

1.69. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de julio de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaría de Familia de Mapiripán Meta.

1.70. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.71. Por la suma de CIENTO OCCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

1.72. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.782), por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, adeudado a favor de los menores JUAN MANUEL MURCIA REINA Y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, según Acta de Conciliación de fecha marzo 30 de 2016, de la Comisaria de Familia de Mapiripán Meta.

2. Por las costas y gastos del proceso, agencias de derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuenta al momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Acción judicial al demandado RAFAEL ANTONIO MUCIA ALBARAN, de conformidad a los artículos 291 y 292, en concordancia con el art. 431 del C.G.P.; adviértase que tiene un término de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios y diez (10) días hábiles para formular excepciones.

TERCERO: Ordenar al demandado RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, que consigne las cuotas alimentarias y de vestuario mensuales desde el mes de julio de 2016, hasta el mes de octubre de 2022; que a la fecha corresponde a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y PESOS (\$13.305.281), a favor de los menores nietos JUAN MANUEL MURCIA REINA y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, en el término de cinco (5), días, en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Mapiripán Meta, a cargo del proceso y en favor de la Demandante LUZ MARY ARMERO, como tipo 6 (cuotas alimentarias), de conformidad al artículo 341 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a la Procuraduría de Familia de acuerdo a los artículos 95 de la Ley 1098 del 2006 y a la Defensora de Familia de acuerdo al artículo 82 Inciso 11 ibidem.

QUINTO: OFICIAR, para los efectos del artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia a las Autoridades de MIGRACION COLOMBIA y a DATACREDITO y CIFIN. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuota correspondiente que el demandado tiene de la propiedad inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.234-14043n de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López. Ofícese.

SEPTIMO: Reconocerle personería jurídica para actuar al Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.887.799 y T.P N.242827 del C.S.J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ